



Comité de Transparencia

No. de acuerdo 002/2025

Acuerdo de Declaración de Incompetencia

Recurso de folio ICHITAIP/RR-346-2025

Solicitud folio 080142325000070

ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna a la Dirección de Administración la admisión del recurso de revisión de expediente **ICHITAIP/346/2024** de la solicitud de folio **080142325000070**, para que, de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, otorgará la respuesta pertinente a lo requerido.

2. El catorce de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio **DA/709/2025** del C.P Omar Maciel Flores en su carácter de Director de Administración quien determina y fundamenta la razón de la incompetencia en los siguientes términos;

... En alcance a los oficios RMS/044/2025 y DA/0503/2025 me permito informarle que lo consistente en las preguntas:

...¿Cuántas sanciones han sido impuestas a funcionarios involucrados en irregularidades de licitaciones?

¿Cuáles han sido los principales hallazgos de las auditorías realizadas a la Secretaría en materia de licitaciones?

¿Cuántas auditorías externas han evaluado el cumplimiento de contratos de licitación?

¿Cuántas quejas se han sido recibidas por presuntas irregularidades en licitaciones?



¿Qué medidas preventivas se han implementado para reducir irregularidades en contrataciones?... (sic)

Pertenecen tal y como se contestó a los entes fiscalizadores de Auditoría Superior del Estado dado que este sujeto obligado su ámbito es la educación, igualmente, las funciones que desarrolla Auditoría Superior del Estado se enmarcan conforme lo dispuesto en los artículos 83 bis y 83 ter, así como en el 178 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, disposiciones que la conciben como un órgano técnico del congreso del Estado con autonomía técnica, presupuestal, orgánica funcional, normativa de gestión, dedicada a la vigilancia del ejercicio de recursos públicos bajo un esquema de transparencia y rendición de cuentas.

Así mismo en los artículos 170 y 171 del ordenamiento constitucional estatal establecen la coordinación de la Auditoría Superior del Estado con otros organismos para establecer acciones y mecanismos para el funcionamiento del Sistema Estatal de Fiscalización.

También algunas de las atribuciones de la Auditoría son el fiscalizar en forma posterior a los ingresos egresos y deuda, el manejo, la custodia y la ampliación de fondos y recursos locales de los Poderes del Estado, así como realizar auditorías sobre el desempeño del cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales a través de informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley, así como revisar de manera casuística y concreta información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión.

También realiza evaluaciones del manejo y ejercicio del recurso económicos que disponga el Estado y los Municipios de conformidad con las bases dispuesta en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que dispongan las leyes en materia.

Congruente con todo lo anterior, esta Dirección de Administración de la Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua no cuenta con la información y carece de competencia jurídica para solicitar a Auditoría Superior del Estado para solicitar los documentos e información peticionados, dado que como se advierte de la normatividad transcrita en precedentes, este también es un Sujeto Obligado por lo que la Secretaría de Educación y Deporte no cuenta con facultades para requerir o solicitar el cumplimiento de determinadas conductas como lo son las señaladas en supra.

En este sentido, esta Dirección no cuenta con la información ni la facultad para responder respecto a: ¿Cuántas sanciones han sido impuestas a funcionarios involucrados en irregularidades de licitaciones?, ¿Cuáles han sido los principales



hallazgos de las auditorías realizadas a la Secretaría en materia de licitaciones?, ¿Cuántas auditorías externas han evaluado el cumplimiento de contratos de licitación?, ¿Cuántas quejas se han sido recibidas por presuntas irregularidades en licitaciones?, ¿Qué medidas preventivas se han implementado para reducir irregularidades en contrataciones?

Por lo que se insiste la Secretaria de Educación y Deporte conforme lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no es información que obre en los archivos de este Sujeto Obligado y tampoco se encuentra obligado para documentarla, puesto que el Sujeto Obligado, Secretaria de Educación y Deporte, tiene como principal función y ámbito de competencia la Educación tal y como lo establece el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua igual que en el Título Segundo de las Atribuciones, Competencias y Organización de la Secretaria, Capítulo Único, Estructura Orgánica y Competencia, Sección Segunda de la Competencia, artículo 4 y los artículos 30 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación y Deporte.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado se sirva confirmar esta determinación administrativa, para los efectos legales conducentes...(sic)

En tal virtud, se procede a proveer sobre senda solicitud, lo cual se hace;

CONSIDERANDO

I. Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de declarar la incompetencia, de conformidad con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. En vista del oficio descrito en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte define que ante la información solicitada este Sujeto Obligado no es competente para proporcionarla.

III. Considerando que la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado mediante oficio **DA/709/2025** de fecha de recepción catorce de mayo de dos mil veinticinco, ha dado



cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que emita el Acuerdo de Declaración de Incompetencia, y de esta manera estar en posibilidad informar en el Recurso de Revisión de **ICHITAIP/RR-3462024** que atiende se subsana la solicitud de folio **080142325000070**, con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia con base al informe emitido por la Dirección de Educación Básica y los preceptos legales aplicables al caso concreto y considerando, por último, que, como se adelantó, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado, siendo atinada la mención administrativa por ende ha de confirmarse en tal virtud, por tratarse de trámites y/o información que no le competen a este Sujeto Obligado.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia, ha sido menester aplicar los artículos 36 fracción VIII y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, igualmente Artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 4, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Deporte, por último, en los criterios SO/013/2017 y SO/016/2009 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y;

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas, en los antecedentes numeral 2. y en el considerando número III del presente escrito se **CONFIRMA** la declaración de INCOMPETENCIA de la información a que se refiere la solicitud folio **080142323000070**.

SEGUNDA. - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.



Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua por Unanimidad de los presentes, con la ausencia del Vocal del comité Mtro. José Acosta Morales quien se separa de sus funciones en fecha del treinta y uno de marzo del año en curso, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.



**MTRO. FEDERICO ACEVEDO
MUÑOZ
PRESIDENTE**



**LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR
LUJÁN
SECRETARIO**


LHSV/cfp